

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Nosotros, **MARCIAL SOLÍS PAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con tarjeta de identidad N°. 0801-1954-02513, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 24-2017 de fecha 01 de febrero del 2017, quien en lo sucesivo se denominará como **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Militares, con tarjeta de identidad N°. 0304-1960-00171, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 78-2018 de fecha 19 de febrero de 2018, ejerciendo la función especial de órgano administrativo y Representante Legal de las Fuerzas Armadas de Honduras, quien en lo sucesivo se denominará **“LA SEDENA”**; actuando ambas partes con las facultades suficientes para suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL conforme a las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que conforme al artículo 151 de la Constitución de la República, establece que: “La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.”

CONSIDERANDO (2): Que conforme al artículo 157 de la Constitución de la República, “La educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación Pública, la cual administrará los Centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos”.

CONSIDERANDO (3): Que la educación impartida en la República de Honduras será gratuita y obligatoria, y conforme al artículo 171 de la Constitución de la

República se establece que se deberá mantener esta obligación por "...un año en el nivel pre-básico y en su totalidad en los niveles básico y medio, totalmente costeados por el Estado, quien establecerá los mecanismos de compulsión para hacer efectiva esta disposición".

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Fundamental de Educación, "Los Centros Educativos constituyen la base del Sistema Nacional de Educación, con la participación del personal directivo, docente, educandos, padres de familia y la comunidad en su área de influencia".

CONSIDERANDO (5): Que conforme al artículo 52 de la Ley Fundamental de Educación, se establece que: "Los recursos públicos que se destinen al financiamiento de la Educación se consideran inversión social".

CONSIDERANDO (6): Que acorde al artículo 57 de la Ley Fundamental de Educación, se establece que: "El Sistema Nacional de Educación está inspirado en valores, principios, propósitos, fundamentos y modos de proceder que le son propios. El modelo del Sistema Nacional de Educación es abierto; comprende todas las modalidades educativas. Utiliza diversos enfoques sociológicos, pedagógicos, psicológicos y epistemológicos que fundamentan la elaboración y aplicación de los programas de estudio y la sistematización del proceso educativo".

CONSIDERANDO (7): Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, ejercer las funciones de órgano administrativo y Representación Legal de las mismas, conforme al artículo 26 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (8): Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas se establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva, y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento, cooperarán con las Secretarías de Estado y demás Instituciones a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria; participarán en misiones internacionales de paz, en base a tratados internacionales, prestarán apoyo logístico de asesoramiento técnico, en comunicaciones y transporte; en la lucha contra el narcotráfico; colaborarán con personal y medios para hacer frente a desastres naturales y situaciones de emergencia que afecten a las personas y los bienes; así como en programas de protección y conservación del ecosistema, de educación académica y formación técnica de sus miembros y otros de interés nacional".

CONFORME A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, EL PRESENTE CONVENIO MARCO SE REGISTRARÁ POR LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y vela por que esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país.

Conforme a la Constitución de la República, se establece que las Fuerzas Armadas tienen la obligación constitucional inalienable en cooperar con las diferentes Secretarías de Estado, en labores de alfabetización y educación y en el marco del cumplimiento irrestricto a esta obligación, es que son diversos los Centros de Formación y Capacitación que son administrados y supervisados por las Fuerzas Armadas a fin de mantener e impulsar su compromiso holístico con la educación, por lo que es a través de estos centros educativos que se incentiva a que sus miembros se dediquen esencialmente a su preparación, capacitación, entrenamiento y demás funciones, tal como se establece en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas. Como ejemplo, el Liceo Militar del Norte, comienza su labor mediante Acuerdo N°. 491-E.P.-83 de fecha 11 de febrero de 1983, que determina "autorizar el funcionamiento del Instituto Privado LICEO MILITAR DEL NORTE de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés". Este Centro Educativo que en sus inicios fue de carácter privado y se encontraba bajo la administración de las Fuerzas Armadas de Honduras, pasa a ser considerado un Centro Educativo Semi-Oficial; hoy en día conocido como No Gubernamental, mediante Acuerdo N°. 3960-EP-89, de fecha 07 de junio de 1989, y posteriormente es transferida la administración y activos en favor del Instituto de Previsión Militar por parte de las Fuerzas Armadas de Honduras. Desde su creación, el LICEO MILITAR DEL NORTE y dada la naturaleza de su formación, ha promovido el fortalecimiento de valores educativos que promueven una educación integral fundamentada en el desarrollo armónico del espíritu, el intelecto y el cuerpo en función de valores morales, éticos y cívicos, logrando de esta forma que los hondureños formados en el LICEO MILITAR DEL NORTE, sean aptos para integrarse dinámicamente al medio social y operar en él, como factor de desarrollo y perfeccionamiento, dentro de una concepción democrática profundamente espiritual, con verdadero sentido patriótico.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, se desarrollará mediante la suscripción y ejecución de Convenios Específicos como mecanismos de colaboración, en temas que se relacionen a la construcción y

equipamiento de Instituciones Educativas, que formen jóvenes hondureños profesionales en general y opcionalmente con instrucción militar básica. Con la construcción y equipamiento de las Instituciones Educativas, que emulen el ejemplo del Liceo Militar del Norte, la familia hondureña tendrá acceso a una educación de calidad, logrando consecuentemente que los hondureños accedan a una educación fundamentada en altos valores morales, de provecho para el país y la familia hondureña.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La relación establecida en el presente Convenio Marco se desarrollará mediante Convenios Específicos los cuales deberán estar por escrito y en ellos se establecerán como mínimo las reglas de cooperación, los aportes de las partes, el régimen de responsabilidad así como el financiamiento de los compromisos que se adquieran.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

- 1) Gestionar los recursos financieros que permitan la construcción de los Centros Educativos.
- 2) Fomentar la cooperación en iniciativas que contribuyan a la construcción, equipamiento y recursos necesarios para el funcionamiento de laboratorios y bibliotecas de los Centros Educativos considerados en los Convenios Específicos.
- 3) Suscribir Convenios Específicos por cada Centro de Educación aprobado conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Centros Educativos de la Ley Fundamental de Educación.
- 4) Apoyar la formación de alianzas que permitan el desarrollo de iniciativas comunes en beneficio de la construcción y equipamiento de las Instituciones Educativas.
- 5) Cumplir oportunamente y con eficiencia las obligaciones derivadas de los Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN.

La dirección, coordinación y seguimiento a la ejecución estará a cargo de:

- 1) Por parte de "**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" a través de la Sub-Secretaría de Asuntos Técnicos Pedagógicos, o a quien sus representantes designe mediante nota por escrito;
- 2) Por parte de "**LA SEDENA**" a través de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, o a quien sus representantes designe mediante nota por escrito.

A quienes se deleguen para tal efecto, les corresponden entre otras funciones:

- 1) Elaborar los Convenios Específicos de ejecución contemplados en el presente Convenio Marco sobre las materias y temas de interés común.
- 2) Elevar las propuestas de Convenios Específicos a los Órganos competentes de las Instituciones para su aprobación y respectiva firma.
- 3) Celebrar reuniones en forma trimestral para realizar evaluación y seguimiento al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

El presente Convenio Marco, tendrá vigencia a partir de su suscripción, pudiendo modificarse de común acuerdo entre ambas partes a través de la firma de un Adendum.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

De existir controversia con motivo de la ejecución e interpretación del presente convenio, la misma deberá ser solucionada por el buen entendimiento extrajudicial en conciliación. En caso que el entendimiento extrajudicial no permita solucionar la controversia, se harán las respectivas gestiones ante el judicial competente.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco de Cooperación y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio Marco de Cooperación en dos (02) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre del año 2018.


MARCIAL SOLIS PAZ
SECRETARÍA EDUCACIÓN


FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
LA SEDENA